



RESOLUCIÓN N° **28** -PGAyCC- 2010

SAN LUIS, 05 de agosto de 2010

VISTO

El decreto N° 6442-MMA- 2006 y sus modificaciones, por las cuales se conformo la estructura orgánica funcional del Ministerio de Medio Ambiente; el decreto 3809 MMA-2009, que conformo a partir de la fecha 14 de septiembre de 2009, la estructura orgánica funcional del Ministerio de Medio Ambiente, el artículo 47 de la Constitución Provincial y

CONSIDERANDO

Que el artículo 47 de la Constitución de la Provincia de San Luis establece que los habitantes tienen derecho a un ambiente humano de vida salubre y ecológicamente equilibrado y, el deber de conservarlo.

Corresponde al Estado Provincial prevenir y controlar la contaminación y sus efectos y las formas perjudiciales de erosión; ordenar el espacio territorial de forma tal que resulten paisajes biológicamente equilibrados. Crear y desarrollar reservas y parques naturales así como clasificar y proteger paisajes, lugares y especies animales y la preservación de valores culturales de interés histórico o artístico. Toda persona por acción de amparo puede pedir la cesación de las causas de la violación de estos derechos.

El Estado debe promover la mejora progresiva de la calidad de vida de todos los habitantes de la Provincia.

Que el artículo 4ª de la ley n° 25.675 de Política Ambiental contempla el principio de sustentabilidad que establece que el desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal, que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras

Que el Programa Gestión Ambiental y Control de Contaminación dependiente del Ministerio de Medio Ambiente es la autoridad de aplicación de, entre otras normas, de la ley n° 25.675 de Política Ambiental,

CDE. RESOLUCION N° 28 PGAYCC-2010

de la ley n° IX-0335-2004 “Residuos Peligrosos – Adhesión Ley Nacional N° 24.051” y su decreto n° reglamentario n° 2092- MLYRI-2005

Que son funciones de este Programa confeccionar y difundir herramientas técnicas para una adecuada gestión e implementación de una política de control, centrada en el diagnóstico de situación, la prevención de contaminación, la preservación de la calidad ambiental y la recomposición del ambiente contaminado;

Que la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sustentable de Johannesburgo estableció como uno de los objetivos del Plan de Acción la necesidad de modificar las prácticas no sustentables de producción y consumo, incrementando entre otras cosas, las inversiones en programas de producción limpia y ecoeficiencia, y estableciendo centros de producción limpia.

Que entre los objetivos de política ambiental enumerados en el artículo 2 de la ley n° 25.675 de Política Ambiental se encuentra la de promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, a través de una educación ambiental, tanto en el sistema formal como en el no formal;

Que en este marco resulta oportuno crear un Registro de productos, actividades, y servicios amigables con el medio ambiente que resulten menos nocivos o que minimicen el impacto en el medio ambiente, en una o todas las fases del Ciclo de Vida del producto y/o servicio (Anexo II).

Que el registro propuesto pretende ser un instrumento de promoción e incentivo a la producción y consumo sustentables en la Provincia de San Luis. .

Que se espera esta herramienta contribuya a propiciar el desarrollo de productos, actividades y servicios amigables con el medio ambiente contribuyendo al desarrollo sustentable en el marco del concepto de responsabilidad social empresaria.

Por ello y en uso de sus atribuciones

**LA JEFA DE PROGRAMA GESTIÓN AMBIENTAL Y CONTROL
CONTAMINACIÓN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Créase el REGISTRO PROVINCIAL DE PRODUCTOS, ACTIVIDADES O SERVICIOS amigables con el medio ambiente el que estará a cargo del PROGRAMA GESTIÓN AMBIENTAL Y CONTROL DE CONTAMINACIÓN o el organismo que en el futuro lo reemplace, dependiente del MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE.

ARTICULO 2.-Apruebese el Formulario de solicitud de inscripción del Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- Los interesados en inscribir sus productos, actividades o servicios en el citado Registro, deberán cumplir con los criterios o condiciones bajo los cuáles se considera que un bien, actividad o servicio minimiza de manera efectiva su impacto sobre el medio ambiente establecidos conforme lo establecido en el Anexo II que forma parte de la presente, con carácter de Declaración Jurada.

ARTÍCULO 4.- Los criterios contenidos en el Anexo II son solamente una guía y cumplen una función de información para poder ser incluidos en el Registro, en ningún caso pretenden suplantar o modificar las normas legales vigentes, ni pueden ser utilizados para justificar su incumplimiento.

ARTÍCULO 5.- La autoridad de aplicación actualizará mensualmente el registro y dará publicidad del mismo a través de su sitio web oficial.

ARTÍCULO 6.- Apruébese la oblea y la calcomanía del Anexo II que forma parte de la presente que serán la marca identificatoria oficiales para ser utilizadas por los inscriptos en sus productos y/o locales. Esta obleas y calcomanías serán entregadas por el Programa Gestión Ambiental Y control de Contaminación a los inscriptos que lo requieran.

ARTICULO 7.-El costo de la oblea y calcomanía, cuyo precio será fijado por la autoridad de aplicación será por cuenta de los interesados en publicar sus

productos, servicios y/o actividades también por este medio. El monto del precio correspondiente deberá ser depositado en la cuenta numero 50855/6 Residuos Peligrosos Banco Supervielle-CBU 0270101710002087160711.

ARTICULO 8.-Con copia autorizada de la presente Resolución, hágase saber a los Ministerio de Transporte, Industria y Comercio, el Progreso, del Campo y de Turismo, de las Culturas y Deportes.

ARTÍCULO 9.- Registrar, dar al Boletín Oficial publicar y archivar.

ANEXO I**FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN:**

DATOS DE LA PERSONA JURÍDICA O FÍSICA

RAZÓN SOCIAL:

CUIT:

DOMICILIO LEGAL:

DOMICILIO REAL:

TELÉFONO:

E-MAIL:

CICLO DE VIDA DEL PRODUCTO Y/O SERVICIO Y SUS IMPACTOS
AMBIENTALES

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PRODUCTO, ACTIVIDAD Y/O SERVICIO:

FASE DE EXTRACCIÓN DE MATERIAS PRIMAS:

MEDIDAS ADOPTADAS:

RESULTADOS OBTENIDOS:

FASE DE PRODUCCIÓN:

MEDIDAS ADOPTADAS:

RESULTADOS OBTENIDOS:

FASE DE DISTRIBUCIÓN:

MEDIDAS ADOPTADAS:

RESULTADOS OBTENIDOS:

CDE. RESOLUCION N° 28 PGAYCC-2010

FASE DE USO:

MEDIDAS ADOPTADAS:

RESULTADOS OBTENIDOS:

FASE DE DIPOSICIÓN FINAL:

MEDIDAS ADOPTADAS:

RESULTADOS OBTENIDOS

NOTA: adjuntar los certificados de INTI, IRAM o cualquier otro organismo certificador que demuestre las características diferenciales del producto y/o servicio que se desea inscribir

ANEXO II

1.- El Ciclo de Vida de un producto y/o servicio está compuesto por las siguientes fases: *Fase de extracción de materias primas; Fase de producción; Fase de distribución; Fase de uso; Fase de disposición final*. A su vez, cada una de estas fases se relaciona directa o indirectamente con la generación de impactos ambientales.

2.- Fase de extracción de materias primas: se originan impactos ambientales por la extracción de materiales que se emplean para la elaboración de insumos que se utilizarán en la producción del servicio y/o producto; la utilización de recursos renovables y no renovables; la energía empleada.

3.- Fase de producción: se originan impactos ambientales por la cantidad de insumos utilizados; la energía consumida; el agua consumida; la generación de residuos durante el proceso de producción; emisiones de gases durante el proceso de producción; generación de efluentes durante el proceso de producción.

4.- Fase de distribución: se originan impactos ambientales por el medio de transporte utilizado; la distancia a los centros de consumo; los tipos de empaque utilizados.

5.- Fase de uso: se originan impactos ambientales por el consumo de energía y agua para el funcionamiento del producto y/o servicio; el descarte del empaque en el cual viene el producto.

6.- Fase de disposición final: se originan impactos ambientales por el descarte de envases y empaques de productos y/o servicios, especialmente cuando la vida útil del producto es muy corta; por otro lado cuando la vida útil del producto es larga, se suele reemplazar el producto por uno nuevo.

7.- Formarán parte del Registro aquellos productos, actividades y/o servicios que demuestren, a través de los documentos correspondientes, la minimización de los impactos ambientales en todas, o algunas, de las fases del ciclo de vida de sus productos.

8.- Los documentos que demuestran la minimización de los impactos ambientales deben contener el tipo de medidas empleadas y las mediciones correspondientes.

*Programa Gestión Ambiental y
Control de Contaminación*



CDE. RESOLUCION N° 28 PGAYCC-2010

ANEXO III

3,5 CM

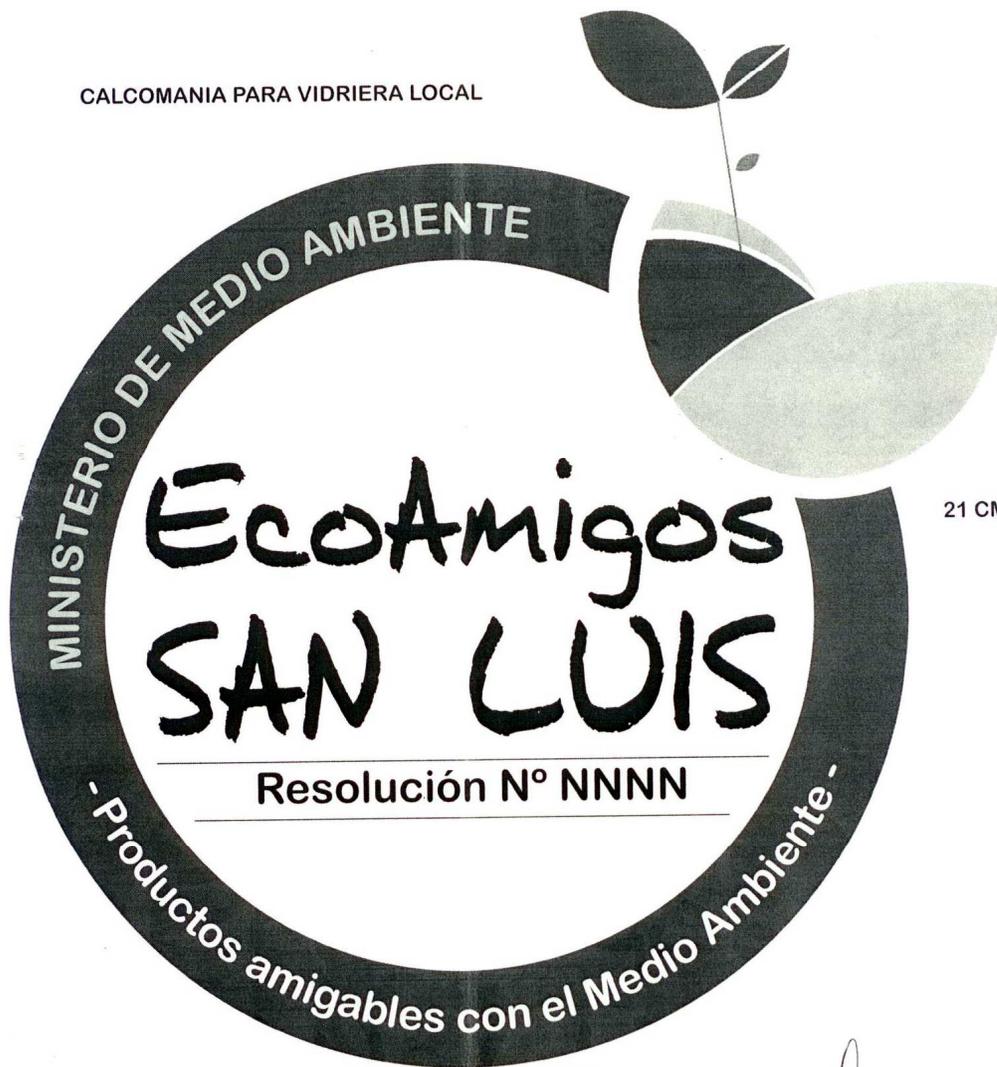


OBLEAS PARA PEGAR EN PRODUCTO



7 CM

CALCOMANIA PARA VIDRIERA LOCAL



21 CM

20 CM

[Handwritten signature]
 REGISTRO DE MARCAS